

Portuguesa, promulgado por el decreto supremo N° 936, de 5 de junio de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 1.225, de 19 de julio de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en los artículos 1 N° 1, 8 y 11 del Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y el Gobierno de Québec, promulgado por el decreto supremo N° 1.865, de 5 de noviembre de 1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 580, de 13 de abril de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en los artículos 1 N° 1 letra d y 8 del Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República Checa, promulgado por el decreto supremo N° 285, de 4 de noviembre de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 49, de 3 de marzo de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en los artículos 1 N° 1 letra b; 7 N° 1 y 8 del Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y el Reino de Suecia, promulgado por el decreto supremo N° 1.369, de 11 de octubre de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus modificaciones; en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 1.435, de 3 de octubre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificaciones; lo dispuesto en los artículos 1 N° 1 letra c; 7 N° 1 y 9 del Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la Confederación Suiza, promulgado por el decreto supremo N° 241, de 17 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en los artículos 2 y 5 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 623, de 27 de abril de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en los artículos 1 N° 1, letra c y 7 del Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, promulgado por el decreto supremo N° 1.421, de 1 de septiembre de 1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 1.127, de 5 de julio de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en los artículos 1 N° 1, letra c; 10, letras a y b; y 11 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, promulgado por el decreto supremo N° 76, de 11 de mayo de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en los artículos 2 y 6 del Acuerdo de Aplicación para el Convenio de Seguridad Social mencionado, promulgado por el decreto supremo N° 152, de 21 de noviembre de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en el artículo 41 del DFL 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en el DFL 25 de 1959 y en el DFL 1, de 1967, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el artículo 42 N° 5 de la Ley sobre Reforma Previsional N° 20.255; y resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre normas de exención del trámite de toma de razón,

Decreto:

Deléganse en el Subsecretario de Previsión Social las facultades conferidas a la Autoridad Competente, contenidas en los artículos de los Convenios de Seguridad Social, que a continuación se individualizan:

	Convenio de Seguridad Social	Decreto Supremo Promulgatorio (Ministerio RREE)	Año	Artículos del Convenio
1	República Federal de Alemania	N° 1378	1993	7, 11
2	República de Argentina	N° 164	2006	7 N° 2; 8
3	Australia	N° 82	2004	8 N° 2; 10 N° 2; 11
4	República de Austria	N° 1555	1996	7, 8
5	Reino de Bélgica	N° 1553	1999	10
6	República Federativa del Brasil	N° 124	2007	7 N° 2; 12
7	Gobierno de Canadá	N° 311	1998	X
8	Colombia	N° 193	2008	7, N° 1 y 6
9	Reino de Dinamarca	N° 1036	1996	7 letra a; 10
10	República del Ecuador	N° 164	2008	7

	Convenio de Seguridad Social	Decreto Supremo Promulgatorio (Ministerio RREE)	Año	Artículos del Convenio
11	Reino de España	N° 262	1998	7
12	Estados Unidos de América	N° 450	2001	5 N° 3
13	República de Finlandia	N° 204	2007	7, 9
14	República Francesa	N° 430	2001	7 N° 2; 11
15	Gran Ducado de Luxemburgo	N° 612	1999	8 letra a; 9
16	Reino de Noruega	N° 242	1998	8
17	República del Perú	N° 37	2004	7
18	República Portuguesa	N° 936	2000	8 N° 1 letra b; 9
19	Quebec	N° 1865	1999	8 N° 2; 11
20	República Checa	N° 285	2003	8
21	Reino de Suecia	N° 1369	1995	7 N° 1; 8
22	Confederación Suiza	N° 241	1998	7 N° 1; 9
23	República Oriental del Uruguay	N° 1421	1999	7
24	Convenio Iberoamericano de Seguridad Social	N° 76	2011	10 letras a y b; 11

Anótese, comuníquese y publíquese.- Evelyn Matthei Fomet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

APRUEBA ENMIENDA DE PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. 854.- Chiguayante, 11 de mayo de 2012.- Vistos: Estos antecedentes: Decreto alcaldicio N° 637, de fecha 20 de junio de 2003 y publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2003; modificado el año 2006, según publicación en el Diario Oficial de fecha 28 de julio de 2006; modificado en el año 2007, según publicación efectuada el día 27 de noviembre de 2007; modificado en el año 2009, según publicación en el Diario Oficial de fecha 18 de noviembre de 2009; modificado por decreto alcaldicio 179, de fecha 25 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de febrero de 2010; el Acuerdo N° 45-14-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, que aprueba texto de la enmienda del artículo 26 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de la comuna de Chiguayante, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Apruébese la enmienda del Plan Regulador Comunal de Chiguayante agregándose al final del artículo 26 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal el siguiente inciso cuarto:

“Los loteos con construcción simultánea de vivienda unifamiliar DFL 2 de 1959 o conjuntos de vivienda económicas colectivas en extensión acogidos o no a la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, que sean presentados con el objetivo de solucionar problemas habitacionales de quienes acrediten tener la calidad de afectados por sismos o catástrofes declarados por decreto supremo en el marco del artículo 1° de la ley 16.282, podrán incrementar hasta en un 20% la densidad habitacional definida, según corresponda, en las zonificaciones del presente artículo. El presente incremento se aplicará a los proyectos mencionados por un lapso de 3 años contados desde la publicación del respectivo decreto supremo que declare zona afectada por sismo o catástrofe.”

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, inscribese en el Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante y archívese.- Tomás Solís Nova, Alcalde.- Lisandro Tapia Sandoval, Secretario Municipal.